

Año del Bicentenario

Buenos Aires, 8 de junio de 2010

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Gustavo Fabián Bordón en la causa Bordón, Gustavo Fabián s/ recurso de revisión", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la escueta y genérica alegación de inconstitucionalidad de la acordada 4/2007, desprovista de todo sustento fáctico y jurídico, no basta para que la Corte Suprema ejerza la atribución que reiteradamente ha calificado como la más delicada de las funciones que pueden encomendarse a un tribunal de justicia y acto de suma gravedad que debe considerarse como ultima ratio del orden jurídico (Fallos: 312:72; 322:842; 328:1416 y causa D.578.XLIII —RHE— "Defensoría Pública de Menores n° 4 c/ Molinari, Pedro Carlos", sentencia del 1° de abril de 2008).

Que el recurso extraordinario y la queja no han cumplido con los requisitos establecidos, para el primero, por los arts. 1°, 2° y 3, incs. b, y e, del reglamento aprobado por acordada 4/2007, y para la segunda por los artículos 4° y 5° del ordenamiento indicado.

Por ello se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que dentro del quinto día efectúe el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de

-//-

-//-la Nación, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por: **Gustavo Fabián Bordón**, representado por el **Dr. Román Gabriel Martín**.

Tribunales de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal nº 2 de San Martín**.